385L0584

Nº L 372/42 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 31. 12. 85

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1985

por la que se modifica en razón de la adhesión de España y de Portugal, la Directiva 85/433/CEE encaminada al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos en farmacia y que implican medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento para determinadas actividades del ámbito de la farmacia

(85/584/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,

Considerando que, en razón de la adhesión de España y de Portugal, conviene aportar determinadas adaptaciones técnicas a la Directiva 85/433/CEE (1) a fin de garantizar su aplicación por igual por parte del Reino de España y de la República portuguesa y de los demás Estados miembros,

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión de España y de Portugal, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta de adhesión, las cuales entrarán vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Con efectos al 1 de enero de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal, los términos siguientes se añadirán al artículo 4 de la Directiva 85/433/CEE.

«k) *en España:*

título de licenciado en farmacia, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las universidades;

l) *en Portugal:*

Carta de curso de licenciatura en Ciencias Farmacéuticas expedido por las universidades».

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para atenerse a la presente Directiva en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 19 de la Directiva 85/433/CEE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

R. KRIEPS

(1) DO nº L 253 de 24. 9. 1985, p. 37.